

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3917.

Ley Nº 3917 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G.O. Nº 7744, del 15 de septiembre de 1954.

Resolución Nº 3918, de la Cámara de Diputados, que aprueba un contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Hato Mayor y el señor Joaquín Pelayo Rancier, sobre la instalación de un servicio telefónico en la común.—
G. O. Nº 7745, del 18 de septiembre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3918.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor de fecha ocho de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobatoria del CONTRATO intervenido en fecha 26 de julio de 1954, entre el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, representado por el señor Melchor Contín Alfau, Síndico Municipal y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por el cual el primero otorga al segundo una concesión, por el término de veinte años, para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en dicha localidad, por contener cláusulas exoneratorias de derechos e impuestos.

En uso de la facultad que le confiere el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO, "Entre el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, representado en este acto por el Síndico Municipal,

Sr. Melchor Contín Alfau, mayor de edad, casado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1088, Serie 27, sello renovado N° 7047, actuando de acuerdo con Resolución Municipal de fecha 8 del mes de julio cursante y quien en lo que sigue de este contrato se denominará "EL AYUNTAMIENTO", de una parte y de la otra parte el Sr. Joaquín Pelayo Rancier, mayor de edad, casado, de nacionalidad dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4858, Serie 31, renovada para el presente año sello N° 1368, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D.S.D., quien en lo adelante se denominará "EL CONCESIONARIO", se ha realizado el siguiente CONTRATO:

Artículo 1.— El Ayuntamiento otorga al concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de Hato Mayor, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios Telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la Empresa Telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Hato Mayor, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la Común; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este Contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existen sobre la materia.

Artículo 2.—Todo trabajo que sea necesario efectuarse en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Artículo 3.—El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona mientras dure este CONTRATO, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en la forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Artículo 4.—El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la Empresa Telefónica sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de estos materiales y del uso a que van a destinarse será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones para

determinar en cada caso si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la Empresa.

Artículo 5.—El Concesionario se obliga a instalar y mantener la Planta y redes telefónicas dentro de la ciudad de Hato Mayor de acuerdo con este Contrato. Se le acuerdan seis meses a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, para iniciar los trabajos de instalación de la Planta, redes, etc., de la Empresa Telefónica y dos meses para la instalación entendiéndose como condición invariable que si los trabajos no comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin efecto ninguno la Concesión otorgada al Sr. Joaquín Pelayo Rancier, con la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 6.— La planta, los postes, la red y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la comunidad. Los postes serán de hierro, concreto armado o madera, a opción del Concesionario. El servicio suministrado por el Concesionario deberá ser regular y efectivo, salvo en el caso de incendios, tormentas, inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario; las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la ciudad.

PARRAFO: Cuando convenga al interés del ornato público y a fin de no agrupar muchos postes en las calles, el Ayuntamiento podrá consentir que el Concesionario utilice los postes del servicio de alumbrado eléctrico propiedad municipal, para la instalación de líneas telefónicas, siempre que las instalaciones se hagan sin interferir las redes eléctricas, quedando a la vez obligado el Concesionario a consentir que el Ayuntamiento use los postes de su Empresa para el tendido eléctrico, en aquellos sitios que pueda convenir a la Corporación, quedando el Ayuntamiento en capacidad de requerirle al Concesionario la sustitución de las líneas colocadas en postes del alumbrado eléctrico, cuando hubiere necesidad de instalar un nuevo sistema eléctrico o de reformar el existente, lo cual notificará el Ayuntamiento al Concesionario por lo menos con tres meses de anticipación.

Artículo 7.—El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y entidades particulares dentro de la ciudad de Hato Mayor, sus barrios y sitios urbanizados dentro de los siguientes límites: Por el Norte calle Pedro Guillermo, por el Sur calle Santana, por el Este calle Miches y

por el Oeste calle Duvergé, en los precios indicados en las tarifas del servicio local telefónico de la Empresa. El Sistema Telefónico consistirá en una PLANTA TELEFONICA-MAGNETO BATERIA LOCAL. La tarifa que regirá será la siguiente:

	Magneto precio por mes	Magneto precio por mes
Teléfono de pared tipo corriente	Oficina RD\$4.75	Residencia RD\$3.75
Teléfono de pared tipo Monófono	Oficina 5.25	Residencia 4.25
Teléfono de Escritorio Monófono	Oficina 5.25	Residencia 4.25

SERVICIO TELEFONICO AUTOMATICO:

Teléfono de pared Automático:	Automático
Oficina tipo corriente RD\$8.00	Residencia RD\$5.00

Por concepto de la instalación dentro de la zona urbana de Hato Mayor RD\$12.00 (DOCE PESOS ORO).

Artículo 8.—El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Artículo 9.—Los precios establecidos en el Artículo 7 de este Contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución; en el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción a la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la Empresa.

Párrafo 1.—Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario tendrán derecho a pedir tal revisión de precios, pero, una vez realizados éstos, ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.—Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez la aprobación de la Comisión de Fomento,

Artículo 10.—El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio dos teléfonos de escritorio en las Oficinas Municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual.

Artículo 11.—El Concesionario podrá traspasar este Contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero ese traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisitos sin el cual no tendrá validez el traspaso.

PARRAFO.—El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Artículo 12.—La duración de este Contrato será por el término de VEINTE AÑOS, contado desde la fecha de su firma.

Artículo 13.—Al vencimiento de este plazo de VEINTE AÑOS el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este Contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del Teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta así como de su capacidad reductoria. En caso de que intervenga la comisión de arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que hayan servido para llegar a ella.

Artículo 14.—Para las diferencias o controversias que surgen entre las partes, ellas elegirán por domicilio la ciudad de Hato Mayor por el Ayuntamiento en la Casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Artículo 15.—El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales o reglamentos que tengan relación con el servicio concedido.

PARRAFO.—No obstante todo lo estipulado en este Contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas sino conforme a planos que de-

terminen su trazo y extensión aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Artículo 16.—El Concesionario se obliga a obtener con la Compañía Dominicana de Teléfonos C. por A. el uso de las líneas de dicha Compañía para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente Contrato.

Artículo 17.—El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de su servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.—El presente Contrato será sometido a los trámites legales, antes de entrar en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, en la villa de Hato Mayor, Común del mismo nombre, Provincia del Seibo, a los 26 días del mes de julio del año 1954, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

(Firmados) Melchor Contín Alfau, Síndico Municipal; Joaquín Pelayo Rancier, Concesionario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.